

Referencia:	2020/5381L
Procedimiento:	Planes de promoción económica
Interesado:	
Representante:	
PROMOCIÓN ECONÓMICA	

ANUNCIO

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión EXTRAORDINARIA, celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó, en otros acuerdos, aprobar la convocatoria de ayudas a para la reactivación Económica de empresas de Burjassot, para el ejercicio 2020, la cual se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE EMPRESAS DE BURJASSOT.

Vista la voluntad de este Ayuntamiento en convocar ayudas para la reactivación económica de empresas de Burjassot para el ejercicio 2020.

De conformidad con la aprobación definitiva de las Bases de concesión directa de ayudas para la reactivación de empresas de Burjassot.

Visto el informe de Intervención de fecha 26 de Octubre de 2020, con nº de documento 12020000027727, sobre la existencia de consignación presupuestaria para atender al gasto al que ascienden estas ayudas por un importe total de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTS (88.876,66)

Visto el informe de Secretaria 99/2020.

Vista la propuesta de la Concejala de Comercio de 26 de Octubre de 2020.

Visto el informe Jurídico de 27 de Octubre de 2020.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de subvenciones esta delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2019001100 de fecga 28 de Junio de 2019.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para la reactivación económica de empresas de Burjassot para el ejercicio 2020 y que seguidamente se transcribe:

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA DE EMPRESAS DE BURJASSOT PARA EL EJERCICIO 2020

Mediante acuerdo del pleno del ayuntamiento de Burjassot, de fecha 28 de Julio de 2020, se aprobó inicialmente las Bases de concesión directa de ayudas para la reactivación económica, cuyo texto definitivo se publicó el 30 de Septiembre de 2020 en el Boletín Oficial de la provincia nº 189, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 1.- Objeto

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas para la reactivación económica de empresas de Burjassot, por la situación del COVID 19 para el ejercicio 2020.

Para poder optar a la subvención, sera necesario que la empresa esté en el municipio de Burjassot

ARTICULO 2.- Beneficiario/a de las Ayudas

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que lleven a cabo actividades económicas por cuenta propia que reúnan los siguientes requisitos en fecha 01 de marzo de 2020:

- a) Ser autónomo/a o empresa con domicilio fiscal o con local comercial en Burjassot.
- b) Autónomo/a societario que tenga una empresa con domicilio social en Burjassot en cualquiera de sus formas jurídicas.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la hacienda estatal y la TGSS.
- d) Estar al corriente de obligaciones tributarias con el ayuntamiento.
- e) No serán admisibles dos solicitudes con diferente forma jurídica siempre y cuando tengan el mismo domicilio social, en el caso de que se presente una solicitud el autónomo/a y otra la sociedad, deberá elegir entre una de ellas.
- f) Quedan excluidas, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de subvenciones y en particular, no estar al corriente de obligaciones con Hacienda estatal, la TGSS, así como tener alguna deuda pendiente con la hacienda municipal de Burjassot.

ARTICULO 3. Presentación de solicitudes

La solicitud, irá dirigida al Sr Alcalde-Presidente, y se presentará a través de medios electrónicos en el Registro de entrada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante de la ayuda.
- b) Factura o documento y documento acreditativo del pago realizado (copia de transferencia, resguardo de pago con tarjeta, copia de talones o extracto bancario así como cumplimentar la cuenta justificativa (anexo).
- c) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia estatal de administración tributaria.
- d) Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- e) Declaración responsable, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
 - a. Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - b. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para un mismo fin, en su caso, con indicación del importe, organismo y fecha de concesión.
 - c. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2013, general de subvenciones.
 - d. Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.
- f) Ficha de mantenimiento de terceros cumplimentada y firmada por la entidad bancaria de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.
- g) En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Sociedades Mercantiles, contrato o escritura de constitución donde figuren los poderes del representante legal.

- h) Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

ARTICULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas.

La ayuda se concederá por el régimen de concesión directa, ya que las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.c y 28 apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión directa de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado 5 de estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponderá al negociado de Promoción Económica del Ayuntamiento, con la colaboración del Servicio de Promoción Económica de la empresa municipal CEMEF SLU.

Examinadas las solicitudes el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que se cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolverlo.

Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que no se aporte toda la documentación requerida.

En caso de que las solicitudes presentadas superen la cuantía establecida en esta convocatoria, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas.

ARTÍCULO 5 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Con carácter general se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, de manera indudable, se realicen en medidas de seguridad e higiénico sanitarias cuya finalidad sea proporcionar las adecuadas condiciones para clientes y trabajadores ante la crisis sanitaria originada por el COVID 19 así como hasta un CUARENTA por ciento en gastos de funcionamiento del importe máximo de la subvención (400€): agua, luz, teléfono, alquiler, limpieza, material fungible de oficina, gastos de transporte (que tengan relación directa con la actividad subvencionada) y otros análogos .". Sin ánimo de exhaustividad, serán objeto de incentivación, entre otros, la adquisición y/ o colocación de los siguientes equipamientos y servicios:

- a) Mascarillas, guantes y EPIS tanto para los/las clientes como para los trabajadores/as.
- b) Dispensadores de gel desinfectante.

- c) Parabanes, mamparas, biombos, etc que garanticen la seguridad sanitaria.
- d) Mejoras de sistemas de climatización (limpieza, colocación de filtros, etc).
- e) Señalizaciones de seguridad (alfombras, vinilos, etc).
- f) Papeleras con tapadera.
- g) Sistemas de medición de temperatura.
- h) Equipos destinados a nebulización, equipos de alta presión y actuaciones destinadas a desinfección específica del local por causas COVID.
- i) Cañones humidificadores, hidrolimpiadoras.
- j) Arcos de pulverización para desinfección.
- k) Servicios de desinfección integral para la apertura.

Estas ayudas tienen carácter finalista por lo que el importe de la subvención concedida no podrá ser empleado para otros fines.

Los gastos e inversiones subvencionables deben beneficiar o tener como lugar de realización el establecimiento donde se desarrolle la actividad económica.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Justificantes del pago de las facturas aportadas. En caso de pagos en efectivo deberá constar en la factura el sello de la empresa, firma del responsable de la misma, y estampillado "pagado". En caso de pagos mediante transferencia bancaria deberá aportarse la misma. La justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500 euros, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude. Asimismo según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €.

Se tendrán en cuenta la adecuación entre proyectos de inversión y / o gasto a subvencionar y el cumplimiento de la finalidad de las presentes ayudas. Para ello se podrá realizar visitas a las instalaciones implicadas en la actuación, requerir información complementaria que se considere necesaria para el estudio del proyecto e incluso solicitar asesoramiento de expertos.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cantidad máxima a subvencionar será del 50% del importe total, IVA excluido del proyecto de inversión y/ o gasto presentado, siempre con el límite de 400 euros por establecimiento.

ARTÍCULO 7.- FINANCIACION DE LAS AYUDAS.

El importe de estas ayudas, se hará efectivo con cargo al crédito presupuestario vigente en la partida municipal 4312/48000 "Subvenciones Comercio". El importe máximo destinado a estas ayudas es de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTS (88.876,66).

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del procedimiento común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Burjassot dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ARTÍCULO 9.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrarla.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot

ARTÍCULO 10.- MINORACION DE LA SUBVENCIÓN:

De conformidad con el artículo 88 del RD 887/2016, de 21 de julio, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención

ARTÍCULO 11.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- REGIMEN JURÍDICO.

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el RD 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la demás legislación de aplicación.

Segundo.- Publicar la convocatoria de estas subvenciones en el BOP, por la vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la web del Ayuntamiento de Burjassot, y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

EL ALCALDE

Fdo. Rafa García García

